



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0123-2018-MPSM/A**

San Miguel, 01 de agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

VISTO:

El proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31/07/2018, el informe N° 065-2018-MPSM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 30/07/2018, el informe de Precalificación N° 026-2018-MPSM.CAJ/STPAD, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 20/07/2018, el Informe de Auditoría N° 302-2005-CG/ORG, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento a fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y Sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 Y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en caso concreto de los servidores públicos, se extinga.

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: *"De acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor civil o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se*

*Compromiso de todos*



*encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”.*

Que, en este contexto el artículo 173 del Reglamento del D.L. N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que las acciones disciplinarias prescriben al año, luego que la autoridad competente tome conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. En el mismo sentido es preciso establecer el plazo prescriptorio para los servidores del D.L. 1057, para lo cual nos remitimos a lo establecido en el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante D.S. N° 033-2005-PCM, en el artículo 17 establece que el plazo de prescripción es de tres años contados desde la fecha en que la comisión permanente tomó conocimiento de la comisión de la infracción.

Que, mediante informe de Precalificación N° 026-2018-MPSM CAJ/STPAD, de fecha 20 de julio de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se hace de conocimiento que del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Miguel periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se han determinado las siguientes observaciones: 1. Retenciones efectuadas por concepto de sistemas de pensiones, no fueron pagadas dentro del plazo establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, situación que ha generado multas por el monto de S/ 6, 963.00, 2. Duplicidad de pagos a la AFP y ONP por los mismos trabajadores ha ocasionado un pago indebido de S/ 1, 924.00 en perjuicio de la Municipalidad, así como se han efectuado descuentos a los trabajadores por S/ 2, 272.05 que no fueron pagados al sistema de pensiones correspondientes, 3. Anticipos otorgados durante el año 2003 por S/ 51, 349.51, incluso a personas ajenas a la entidad fueron rendidos en forma incompleta con motivo de la auditoria por S/ 47, 642.01 quedando pendientes de rendición S/ 3, 707.50, 4. Gastos efectuados por concepto de viáticos por comisión de servicios no cuentan con documentación sustentatoria y en algunos casos el monto otorgado supera lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2003, 5. Adquisiciones irregulares de repuestos para maquinaria pesada por la suma de S/ 86, 550.83; sin proceso de selección sustentándose las adquisiciones con documentación inconsistente, simulando la participación de dos postores y favoreciendo a la empresa contratada, 6. Adquisiciones de bienes y servicios ascendentes a S/ 935, 593.23 no han sido contempladas en un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, documento de gestión de la entidad que no ha sido formulado, 7. Adquisiciones de productos para el programa del Vaso de Leche, realizadas fraccionadamente por la modalidad de menor cuantía y sin criterios previsionales, 8. Fraccionamiento en las adquisiciones de combustible, por las cuales no se han realizado procesos de selección, aun cuando estas compras han ascendido en el periodo 2003 a S/ 66, 338,93, 9. Pagos por metrados no ejecutados en la obra “Mejoramiento de la prolongación Sucre” por S/ 17, 658,76; asimismo, retraso de 37 días en la entrega de la obra sin hacer efectivo el cobro de la penalidad por mora ascendente a S/ 9, 987,55; ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de San Miguel de S/ 27. 646 31; 10. Deficiencias en el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de la prolongación sucre” han originado presupuestos adicionales mayores al 15% del monto contractual, los que han ejecutado sin contar con las opiniones técnica y legal de las áreas correspondientes ni con la aprobación del titular de la entidad y la opinión previa de la Contraloría General, 11. Ejecución de la obra “Construcción de módulo rayos x del Centro de Salud San Miguel” con una deficiente elaboración del expediente técnico e inadecuado control de la ejecución de obra, han originado exceso de gastos en S/ 30, 643 18, además que la obra se encuentre





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

paralizada, 12. El personal de la MPSM que realiza labores de carácter permanente no ha sido seleccionado a través de concurso público ni se evalúa su rendimiento laboral, así mismo, no se ha establecido un programa de rotación y/o desplazamiento de personal, 13. No se ha efectuado los descuentos respectivos por tardanzas e inasistencias del personal no habiéndose tomado acciones correctivas por parte de la jefatura de personal y gerencia municipal, 14. La entidad no ha formulado el margesí de bienes desconociéndose la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, terrenos y/o edificios de propiedad de la MPSM, no obstante evidenciarse inscripciones en Registros Públicos en algunos bienes inmuebles.

Que, se ha realizado una búsqueda minuciosa al acervo documentario de las áreas de alcaldía, Gerencia y la DCI de la Municipalidad Provincial de San Miguel, de los años 2002, 2003 y 2004; sin embargo, no se ha encontrado los cargos de los Oficios u otro documento con el que se puso de conocimiento al Titular de la entidad, por lo que a efectos de verificar los plazos prescriptorios se tomará en consideración únicamente la fecha en que suscitaron los hechos, el 04 de marzo de 2004, habiendo transcurrido más de 13 años.

Que, mediante informe N° 065-2018-MPSM-GAJ, de fecha 30/07/2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal se establece que el informe de precalificación N° 026-2018-MPSM/CAJ/STPAD, el mismo que contiene fundamentación sobre los hechos y sustento normativo sobre el caso que nos ocupa, lo cual es jurídicamente válido porque se enmarca dentro del rango constitucional y la Ley de la materia, evidenciándose que por el tiempo transcurrido los responsables por sus inacciones que deberían realizar oportunamente y no lo hicieron, ha permitido que se declare la prescripción por el plazo de tiempo transcurrido, por lo que opina se declare procedente la prescripción de las acciones administrativas contra los servidores imputados en el informe de auditoría N° 302-2005-CG/ORCA, correspondiente al examen especial a la MPSM del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, no siendo necesario mayor pronunciamiento sobre el fondo.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, señala que: "Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución, no puede trascorrir un plazo mayor de un año de conformidad con lo establecido en el numeral 43 de la Resolución de la sala Plena N° 001-2016-SERVIR-/ST, el Tribunal del Servicio Civil considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es hasta la emisión de la Resolución que resuelve imponer la sanción o el archivo del procedimiento.

Que, en este contexto se debe declarar la prescripción, en razón de que la acción administrativa, por el transcurso de tiempo se ha extinguido, al haber perdido la administración, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los servidores: Juan Nelson Quiroz Alcántara, en calidad de Alcalde, Julia Estela Medina Díaz, en calidad de Ex Alcalde, Gustavo Humberto Chávez Vargas, en calidad de Ex Director Municipal, Miguel Quiroz Barboza, en calidad de Ex Gerente, Leoncio Nehemias Vega Jiménez, en calidad de Jefe de Área Técnica, Inspector de la obra y miembro del Comité de recepción de obra; Flavio Poma Poma, en calidad de Jefe de Abastecimientos; José Armando Monsefu Sánchez, en calidad de Jefe de Personal Juan Renán Hernández Herrera, en calidad de Tesorero; Karina Urquiaga Cruzado, en calidad de Tesorera, Elsa Marisol Malca Cieza, en calidad de Ex Jefa de Contabilidad; Julio Cesar Nerio Parraguez, en calidad de Ex

*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

Tesorero; Severo Suarez Guerrero, en calidad de Chofer; Manuel Carrascal Herrera, en calidad de Encargado de Asistencia de personal y Lorenzo Hernández Mendoza, en calidad de Ex Almacenero.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR PRESCRITAS** las acciones administrativas disciplinarias relacionadas con el informe de auditoría N° 302-2005-CG/ORCA Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Miguel periodo, en calidad de 2003, por las razones expuestas. Sin pronunciamiento sobre el fondo, y seguida en contra de:

- Juan Nelson Quiroz Alcántara, en calidad de Alcalde
- Julia Estela Medina Díaz, en calidad de Ex Alcalde
- Gustavo Humberto Chávez Vargas, en calidad de Ex Director Municipal
- Miguel Quiroz Barboza, en calidad de Ex Gerente
- Leoncio Nehemias Vega Jiménez, en calidad de Jefe de Área Técnica, Inspector de la obra y miembro del Comité de recepción de obra
- Flavio Poma Poma, en calidad de Jefe de Abastecimientos
- José Armando Monsefú Sánchez, en calidad de Jefe de Personal
- Juan Renán Hernández Herrera, en calidad de Tesorero
- Karina Urquiaga Cruzado, en calidad de Tesorera
- Elsa Marisol Malca Cieza, en calidad de Ex Jefa de Contabilidad
- Julio Cesar Nerio Parraguez, en calidad de Ex Tesorero
- Severo Suarez Guerrero, en calidad de Chofer
- Manuel Carrascal Herrera, en calidad de Encargado de Asistencia de personal
- Lorenzo Hernández Mendoza, en calidad de Ex Almacenero



**ARTÍCULO SEGUNDO.** –**REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica Disciplinaria, a fin que esta precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a que la prescripción opere en el presente caso. Así también a la Procuraduría Pública, a fin que inicie las acciones legales que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a los servidores interesados, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

D.c.  
C.C.I.  
S.G.R.R.H.H.  
S.G.I.E.  
Procuraduría  
S.T.P.D.  
Interesados  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA  
*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE

*Compromiso de todos*